

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**AUTO No 098**  
**13 DE JUNIO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que MÁURICIO CALDERÓN HERNÁNDEZ, identificado con la CC No 79.800.034 obrando en calidad de Primer Subgerente (Grupo A) de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales, otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Primer Subgerente (Grupo A).
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Germán Calderón Hernández.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-.9904 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Maracaibo)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11208 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Las Margaritas)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12935 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Las Delicias)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20896 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Palmar)
9. Certificado de uso del suelo, expedido por La Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto - Cesar.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campó Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
6. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARNd: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios; 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas -ARNd: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD”.
7. Al tenor de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000; “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señaló dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009, y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

3

Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.999.597. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios Mensuales	Bonificación	(b) Duración de cada viaje	(c) Duración del Período de liquidación (Deducción honorarios)	(d) Duración del periodo de cobro	(e) Salario Básico Mensual	(f) Salarios básicos	(h) Subtotales (25% igd)
P. Técnico								
1	\$ 5.481.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 278.834,00	696.585,00	\$ 1.663.307,45
1	\$ 5.481.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 278.834,00	696.585,00	\$ 1.663.307,45
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico								
1	\$ 5.481.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Z. h)								
\$ 3.999.877,99								
(B) Gastos de viaje								
\$ 0,00								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
\$ 0,00								
Costo total (A+B+C)								
\$ 3.999.877,99								
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								
\$ 999.919,40								
VALOR TABLA ÚNICA								
\$ 4.999.598,99								
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folios No 4846 y 4851	\$ 1.811.250,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1,994
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto. (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV. (C x D)	1.993.613.832
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1,994
De conformidad con la ley 833/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 10.226.638,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmy) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.999.597

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

4

**aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente**. En el caso sub-examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos, lo siguiente:

**PARA ARND – disposición final a cuerpo de agua**

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento); los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
7. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
8. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No. 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio, San Alberto - Cesar.

5

expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

9. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad;
10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.
12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
14. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo);
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

#### PARA ARD - disposición final al suelo

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, navés u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres; del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con tel uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas,

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lúcia, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

6

- marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
  7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
  8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
  9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
  10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
  11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
  12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
  13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
  14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
  16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
  17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
  18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
  19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer (si el concepto fuese positivo).
  20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Autorización de los propietarios de los predios Maracaibo, Las Margaritas, Las Delicias y El Palmar, para tramitar la renovación del permiso de vertimientos, o documento que acredite la servidumbre respectiva.
2. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT. El certificado allegado nada indica en torno a la actividad petrolera.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JORGE JIMENEZ DURAN y MARWIN DAVID ARAUJO. Fijase como fecha de la diligencia los días 28, 29 y 30 de junio de 2022.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No. 938-009735 Banco BBVA o la No. 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos (\$ 4.999.597) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico Ambiental, a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 22 de junio de 2022, para su inserción

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSIÓN: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 098 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, tendiente a renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante resolución No 0522 de fecha 29 de Mayo de 2012, modificada mediante Acto Administrativo No 0399 de fecha 24 de Abril de 2014, con cesión de derechos y obligaciones autorizados mediante Resolución No 0647 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del Campo Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto - Cesar.

7

en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7 o a su apoderado legalmente constituido.

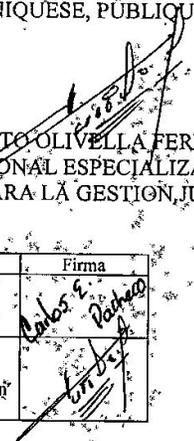
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

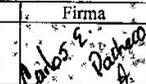
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA 007-2000